



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de diciembre de 2008

N° 26187

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 211
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.2 DEL CONVENIO DAL-044-2005, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ONCOLOGÍA A LOS PACIENTES BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA VIGENCIA DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 212
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL MINISTERIO DE SALUD, LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD, INCLUYENDO LA SEPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES A LA POBLACIÓN ASEGURADA Y NO ASEGURADA DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALUD Y DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DAL-025-2008"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 213
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL MINISTERIO DE SALUD, LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD, INCLUYENDO LA SEPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES A LA POBLACIÓN ASEGURADA Y NO ASEGURADA DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALUD Y DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE, POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DAL-026-2008"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 214
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.1 DEL CONTRATO NO. DAL-069-2005, SUSCRITO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD) Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DE URGENCIA DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ASEGURADA Y DEPENDIENTE DE LA REGIÓN DE SALUD DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE, BRINDADOS EN EL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, PARA LA VIGENCIA DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 097-08
(De sábado 29 de noviembre de 2008)



"QUE ESTABLECE UNA EXENCIÓN TEMPORAL A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PEAJE QUE SE PAGA EN LA AUTOPISTA ARRAIJÁN – LA CHORRERA"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo Nº 51
(De viernes 7 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SINDICAL"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-26-DGMM
(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADICIONA LAS ENMIENDAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MSC.174(79) DE 10 DE DICIEMBRE DE 2001 Y LA RESOLUCION MSC.119(74) DE 6 DE JUNIO DE 2001 A LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTES AL CODIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD DE NAVES DE GRAN VELOCIDAD"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-27-DGMM
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADICIONA LAS ENMIENDAS EN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTES AL CONVENIO INTERNACIONAL QUE EXISTEN REFERENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974(SOLA)"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto Nº 09
(De viernes 7 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO DE ARAP Nº08 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE ESTABLECE UNA VEDA DE ATUN PARA EL AÑO 2008 Y 2009, APLICABLE A TODAS LAS EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 16 A/08
(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONES REIBLAN, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 427-DFG
(De jueves 27 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE INCREMENTA EL MONTO DE LA DELGACION DE REFENDO QUE TIENEN EL JEFE O EL SUBJEFE DE FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución Nº 23
(De viernes 29 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA TERCERA DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO"

FE DE ERRATA

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA



PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. ADM. N°222-2008 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26181 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 211

(de 9 de diciembre de 2008)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.2 del Convenio DAL-044-2005, suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para la Prestación de Servicios de Oncología a los Pacientes Beneficiarios de la Caja de Seguro Social para la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.17 de 15 de febrero de 2006, se emitió concepto favorable al Convenio DAL-044-2005, suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de Servicios de Oncología a los Pacientes Derechohabientes de la Caja de Seguro Social para la vigencia del año 2006, por un monto total de once millones trescientos mil balboas (B/.11,300,000.00);

Que, a través de la Resolución de Gabinete No.187 de 21 de diciembre de 2006, este organismo expidió concepto favorable a la Adenda No.1 para modificar el Convenio en mención, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, de forma tal que esta contratación cubre un período de 3 años, contado a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, para un total de treinta y tres millones novecientos mil balboas solamente (B/.33,900,000.00), a razón de once millones trescientos mil balboas (B/.11,300,000.00) por año;

Que la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional han acordado modificar nuevamente el Convenio DAL-044-2005, previamente modificado por la Adenda No.1, con la finalidad de aumentar el monto presupuestado para el año 2008 a trece millones trescientos mil balboas (B/.13,300,000.00) e incluir los aportes extraordinarios entregados por la Caja de Seguro Social directamente de sus inventarios por motivo de fuerza mayor, al Instituto Oncológico Nacional, en concepto de medicamentos, insumos médicoquirúrgicos y otros en los años 2006 y 2007, por la suma de siete millones trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete balboas con 71/100 (B/.7,323,287.71);

Que tal situación fue producto de los altos costos de los tratamientos, insumos y fármacos utilizados para esta patología, exacerbado por el aumento de la cantidad de pacientes asegurados con cáncer, aunado a las circunstancias extremadamente difíciles por las que atravesaban las instalaciones de salud de todo el país;

Que, igualmente se consideró necesario incrementar el monto presupuestado para el año 2008, para lo cual se previó un aumento de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), al monto originalmente pactado para esa vigencia fiscal;

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.40,250-2008-J.D. de 28 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.40,881-2008-JD de 30 de octubre de 2008, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General a gestionar la modificación del Convenio DAL-044-2005;

Que la Adenda No.2 al Convenio DAL-044-2005 cuenta, además, con la aprobación del Patronato del Instituto Oncológico Nacional, según consta en la Resolución No.057 de 19 de noviembre de 2008;

Que con motivo de los aportes extraordinarios realizados en los años 2006 y 2007 y del incremento para el año 2008, el monto total del Convenio DAL-044-2005 previamente modificado por la Adenda No.1, asciende a la suma de cuarenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete balboas con 71/100 (B/.43,223,287.71);

Que los precitados aportes extraordinarios de ninguna forma constituyen partidas presupuestarias al tenor de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 11 de 1984, por lo que no pueden ser considerados como parte de las partidas presupuestarias asignadas para el Convenio, ni podrán ser consideradas para efecto de las asignaciones futuras que deberá realizar la Caja de Seguro Social a favor del Instituto Oncológico Nacional;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, subrogada por la Ley 22 de 2006, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a la modificación propuesta, toda vez que la contratación supera la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);



RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.2 al Convenio DAL-044-2005 suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional para la prestación de Servicios de Oncología a los Pacientes Beneficiarios de la Caja de Seguro Social para la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008, con el propósito de aumentar el monto presupuestado para el año 2008 a trece millones trescientos mil balboas (B/.13,300,000.00) e incluir los aportes extraordinarios en concepto de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y otros realizados al Instituto Oncológico Nacional en los años 2006 y 2007, que asciende a la suma de siete millones trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete balboas con 71/100 (B/.7,323,287.71), por lo que el monto total de la contratación asciende a la suma de cuarenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete balboas con 71/100 (B/.43,223,287.71).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se aprueba con base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, subrogada por la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.



El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.212

(de 9 de diciembre de 2008)

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, la autoriza a contratar directamente, con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre Ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el periodo de dos años, comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004 y emite concepto favorable al Convenio DAL-025-2008

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado a la Ministra de Salud que presente a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública, autorización para contratar directamente, con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre Ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el periodo de dos años, comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, y el concepto favorable al Convenio DAL-025-2008;

Que para los años 2003 y 2004, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud consideraron necesario mantener vigente esta alianza estratégica, basada en la necesidad funcional y financiera de coordinar la prestación de servicios de salud entre ambas instituciones, ya que se continuó brindando atención de salud a la población en el interior del país, aun cuando no se celebró convenio, en aras de resolver las demandas de los pacientes asegurados y no asegurados y optimizar, a su vez, los recursos del Estado;

Que realizada consulta a la Contraloría General de la República, ésta señaló que, indistintamente de que las Autoridades de ambas instituciones no fueran las mismas de los años 2003- 2004, se tendría que hacer honor a los compromisos adquiridos, máxime que de hecho se dieron los servicios; no obstante lo anterior, en el proceso de intercambio de facturas se arribó a una serie de desacuerdos con base en hallazgos, los que han mantenido en suspenso el perfeccionamiento del convenio correspondiente, lo que no sucedió con el convenio del año 2005, que sí fue formalizado;

Que, en virtud de lo anterior, para los años 2003-2004, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han consensuado un Proyecto de Convenio para la realización de la prestación de tales servicios, manteniendo la separación y la compensación de costos por los servicios ya prestados a la población de las regiones del interior del país durante los años



2003 y 2004. El techo presupuestario anual de tres millones de balboas (B/.3.OMB.), se mantiene y el fundamento de dicha contratación se presenta en el Informe Ejecutivo que sometemos a vuestra consideración;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP-007-2008, confeccionado por la Dirección Nacional de Planificación, en el que señala que para los años 2003 y 2004, se requiere el perfeccionamiento de la contratación de estos servicios hasta una suma total de seis millones de balboas con 00/100 B/.6,000,000.00), a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) por cada año, en caso de que, luego de la presentación y verificación de las facturas de ambas entidades, arroje un saldo a favor del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social;

Que, para estos efectos, las partes se comprometen a contar, en el momento oportuno, con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar este gasto, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22 de 2006;

Que, para el cálculo de los montos establecidos en este Convenio, se utilizará la cartera de servicios y los costos promedios aplicados en el Convenio del año 2002;

Que esta contratación ha sido autorizada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, a través de la Resolución No.40,820-2008-J.D. de 2 de octubre de 2008, y en virtud de lo anterior, se confeccionó el Convenio DAL-025-2008, que contiene los derechos y obligaciones de las Partes contratantes;

Que el artículo 57 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 establece que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00);

Que, de igual forma, el artículo 61 de la excerta legal mencionada dispone que corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable a aquellos contratos cuya cuantía exceda la suma de dos millones de balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre Ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el período de dos años, comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, hasta una suma de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00) a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) por cada año, en caso de que, luego de la presentación y verificación de las facturas de ambas entidades, arroje un saldo a favor del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social, quedando las partes comprometidas a contar, en el momento oportuno, con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar este gasto.

Artículo 2. Emitir concepto favorable al Convenio DAL-025-2008, a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre Ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el período de dos años, comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, hasta una suma de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00) a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) por cada año.

Artículo 3. Esta Resolución se aprueba con base a lo establecido en los artículos 23, 57 y 61 de la Ley 22 del 27 de junio de 2008.

Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir desde partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 213

(de 9 de diciembre de 2008)

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, la autoriza a contratar directamente, con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios prestados entre Ambas instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el periodo de tres años, comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y emite concepto favorable al Convenio DAL-026-2008

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:



Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado a la Ministra de Salud que presente a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública, autorización para contratar directamente con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, Incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios prestados entre Ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el período de tres años, comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, y concepto favorable al Convenio DAL-026-2008;

Que para los años 2006, 2007 y 2008 la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud consideraron necesario mantener vigente esta alianza estratégica basada en la necesidad funcional y financiera de coordinar la presentación de servicios de salud entre ambas instituciones, ya que se continué brindando atención de salud a la población en el interior del país, aún cuando no se ha celebrado convenio, en aras de resolver las demandas de los pacientes asegurados y optimizar, a su vez, los recursos del Estado, que salvo mejor criterio, era lo correcto por nuestra razón de ser, otorgar servicio;

Que la Caja de Seguro Social envió diferentes notas para formalizar los convenios si que se finiquitaran las gestiones para la firma de los correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en razón de que no existía acuerdo entre los equipos técnicos negociadores del Ministerio del Salud y de la Caja de seguro Social en la definición de la cartera del servicios ni en los indicadores del costo finales que regularán la relación contractual desde la vigencia de 2006 y que, adicionalmente el Ministerio de Salud manifestaba que no contaba con un criterio sobre los efectos económicos en términos de financiamiento y la demanda de los servicios de salud a contratar, como resultado de las disposiciones de gratuidad de algunos servicios de salud, establecidas por el Gobierno Nacional;

Que para homologar la actividad de costos entre ambas instituciones, con el propósito de ser consecuentes con el desarrollo del Sistema de Servicios Públicos de Salud, el Ministerio de Salud solicitó a la Caja de Seguro Social le proporcione el software costo 20; para ello, se suscribió un Acuerdo para "el Establecimiento de un Sistema Uniforme de COSTO mediante la utilización de una Herramienta Tecnológica y Procedimientos de Trabajo iguales", mismo que se utilizaría para la obtención de costos unitarios a partir de vigencia del año 2009;

En virtud de lo anterior, la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud han consensuado el Proyecto de Convenio para la legalización de la prestación de tales servicios manteniendo la separación y la compensación de costos por los servicios ya prestados a la población de los años 2006, 2007 y 2008. El techo presupuestario anual de tres millones de balboas (B/.3.OMB.), se mantiene y el fundamento de dicha contratación se presenta en el Informe Ejecutivo que sometemos a vuestra consideración;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP-008-2008, confeccionado por la Dirección Nacional de Planificación, el cual señala que para los años 2006, 2007 y 2008, se requiere el perfeccionamiento de la contratación de estos servicios hasta una suma total de nueve millones de balboas con 0/100 (B/.9,000,000.00), a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) por cada año, en caso que, luego de la presentación y verificación de las facturas de ambas entidades, arroje un saldo a favor del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social;

Que para estos efectos, las Partes se comprometen a contar en el momento oportuno, con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar este gasto, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22 de 2006;

Que esta contratación ha sido autorizada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a través de la Resolución No.40,820-A-2008-J.D. de 2 de octubre de 2008 y en virtud de lo anterior, se confeccionó el Convenio DAL-026-2008 que contiene los derechos y obligaciones de las Partes contratantes;

Que el artículo 57 de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006 establece que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00);

Que el artículo 61 de la excerta legal mencionada dispone que corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable a aquellos contratos cuya cuantía exceda la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Ministerio de Salud, la Provisión de Servicios de Atención de Salud, incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre Ambas Instituciones, a la Población Asegurada y No Asegurada del País, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el período de tres años, comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, hasta una suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00) a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), por cada año, en caso de que, luego de la presentación y verificación de las facturas de ambas entidades, arroje un saldo a favor del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social, quedando las Partes comprometidas a contar, en el momento oportuno, con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar este gasto.



Artículo 2. Emitir concepto favorable al Convenio DAL-026-2008, a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para la Provisión de Servicios de Atención de Salud, incluyendo la Separación y Compensación de Costos por los Servicios Prestados entre ambas Instituciones a la Población Asegurada y No Asegurada del país, con excepción de la Región Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el período de tres años, comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, hasta una suma de nueve millones de balboas con 00/100 (B/9,000,000.00) a razón de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00) por cada año.

Artículo 3. Esta Resolución se aprueba con base a lo establecido en los artículos 23, 57 y 61 de la Ley .22 del 27 de junio de 2008.

Artículo 4. Esta resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

ENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY



RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.214

(de 9 de diciembre de 2008)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.1 del Contrato No. DAL-069-2005, suscrito por la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social, para la financiación de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia de segundo nivel de atención de la población asegurada y dependiente de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, brindados en el Hospital San Miguel Arcángel, para la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 54 del 7 de junio de 2006, este organismo emitió concepto favorable al Contrato No. DAL-069-2005, suscrito entre la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social, para la financiación de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia de segundo nivel de atención de la población asegurada y dependiente de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, brindados en el Hospital San Miguel Arcángel, por un monto total de diecinueve millones quinientos mil balboas (B/.19,500,000.00), a razón de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) por año, para la financiación de este compromiso durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008, contratación que fue debidamente refrendada por el Contralor General de la República;

Que, de conformidad con lo pactado, los servicios contratados a CONSALUD para los asegurados de la Caja de Seguro Social, deben estar ajustados a la tarifa y metodología de pago establecida en el Anexo VI del Contrato Programa No.004-2005, suscrito entre CONSALUD y el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel;

Que, en el contrato fiduciario, existe una incongruencia entre la Tarifa Marginal en balboas, especificada para el Servicio de Urgencia (Urgencia con Observación, Urgencia Obstétrica y Urgencia Especializada), y la tarifa y metodología de pago establecida en el Anexo VI del Contrato - Programa No.004-2005, suscrito entre CONSALUD y el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel;

Que con el propósito de enmendar la situación planteada, se ha confeccionado el proyecto de Adenda No.1, que fue considerado por la Junta Directiva de CONSALUD, según consta en la nota CONS/ADM/625 del 26 de mayo de 2008, suscrita por la Ministra de Salud, en su condición de Presidenta de ese cuerpo colegiado;



Que, de igual forma, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social ha autorizado la tramitación de esta modificación, tal como se aprecia en la Resolución No.40,799-A-2008-J.D. del 16 de septiembre de 2008;

Que el Consejo Económico Nacional, a través de la nota CENA/361 fechada 18 de noviembre de 2008, ha emitido opinión favorable a esta modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, numeral 4, del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, que exige este trámite para toda contratación que supere la suma de B/.2,000,000.00;

Que la contratación que requiere ser modificada se gestionó bajo la vigencia de la Ley 56 de 1995; por tanto, este trámite ha cumplido con todas las autorizaciones exigidas inicialmente para su perfeccionamiento, en acatamiento a la norma de interpretación contenida en el artículo 32 del Código Civil;

Que la modificación que demanda esta contratación no implica alteración del monto anual ni total del contrato fiduciario;

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, subrogada por la Ley .22 de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a esta clase de contratación, en razón de su monto,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.1 del Contrato No. DAL-069-2005, suscrito entre la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social, para la financiación de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia de segundo nivel de atención de la población asegurada y dependiente de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, brindados en el Hospital San Miguel Arcángel, por un monto total de diecinueve millones quinientos mil balboas (B/.19,500,000.00), a razón de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) por año, durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008.

Artículo 2. Esta Resolución se aprueba con base en lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO. TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,



GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

y Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

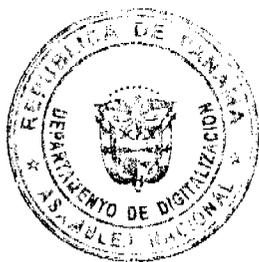
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 097-08

De 29 de noviembre de 2008

"Que establece una exención temporal a la Contribución Especial de Peaje que se paga en la Autopista Arraiján - La Chorrera."

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 40 de 24 de octubre de 1980 se creó la "Contribución Especial de Peaje" obligatoria para todo tipo de vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá, aplicándose la misma a la Autopista Arraiján - La Chorrera;

Que el artículo 4 de la precitada Ley 40 de 24 de octubre de 1980, faculta al Ministerio de Obras Públicas, para fijar y revisar las tarifas correspondientes a la "Contribución Especial de Peaje" que deban pagarse en las autopistas ubicadas en el territorio nacional; igualmente el artículo 5 de la misma Ley, faculta al Ministerio de Obras Públicas, para reglamentar las exenciones a la "Contribución Especial de Peaje";

Que en los días precedentes, producto de un intenso frente frío y otros fenómenos climatológicos, se ha producido el desbordamiento de ríos y quebradas de diferentes áreas del país, con riadas que han provocado deslizamientos de tierra, interrupción de los servicios públicos básicos y colapso de vías sobre los cuales no se puede ejercer un control razonable, siendo las regiones más afectadas la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y Comarca Ngobe Buglé;

Que estos eventos desastrosos se han replicado con igual o mayor intensidad en otras regiones de la República, lo que ha ocasionado cuantiosas pérdidas materiales, tales como la destrucción y daños de viviendas, de equipamientos y enseres, materiales y ganado y lo más lamentable la pérdida de vidas humanas lo que ha llenado de luto y dolor a toda la gran familia panameña;

Que como resultado de estos hechos naturales tan lamentables, el Gobierno Nacional inició la respuesta a la situación de emergencia señalada de manera efectiva, rápida y oportuna, dictando la Resolución de Gabinete No. 207 de 21 de noviembre de 2008, la que declaró, a partir del viernes veintiuno de noviembre del presente año, el estado de emergencia en la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y Comarca Ngobe Buglé, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, debido a las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas;

Que otros deslizamientos de tierra y colapsos ocurridos en vías sumamente importantes para la red estratégica nacional tales como la Carretera Panamá - Arraiján y los Accesos al Puente Centenario han ocasionado largos y pesados congestionamientos vehiculares, lo que significa para los conductores pérdida de tiempo y dinero, aunado al estrés emocional y mayor periodo apartados de sus hogares y seres queridos;

Que con la finalidad de evitar las filas y congestionamiento en las casetas de peaje y hacer más ágil el tránsito vehicular de los usuarios, facilitando de esta manera la llegada a sus hogares, se ha considerado conveniente establecer una exención temporal a la Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, de ida y retorno, a fin de que la misma sirva para facilitar el tráfico en las rutas de acceso y desalojo de la ciudad capital, aminorando así los inconvenientes causados principalmente como consecuencia de los desastres recientes;

Que, en adición al fundamento que se inserta en los primeros párrafos de esta resolución, el artículo 3 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que sobre la base de las consideraciones anteriores y con apego a las normas legales vigentes, el Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece una exención temporal a la Contribución Especial de Peaje para todos los vehículos que circulen en la Autopista Arraiján - La Chorrera, la cual será efectiva a partir de las 9:00 p.m. del día sábado 29 de noviembre de 2008 y hasta las 12:00 mediodía del día martes 2 de diciembre de 2008.

Todos los vehículos que circulen en ambos sentidos, en el periodo establecido en el párrafo anterior, no pagarán la Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera.

Artículo 2. La exención declarada mediante la presente resolución podrá ser prorrogada si las circunstancias que la motivan continúan, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para lo pertinente.

Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la hora establecida en el Artículo 1.



Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Derecho: Artículos 4 y 5 de la Ley 40 de 24 de octubre de 1980, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Publíquese y Cúmplase,

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

Luis Manuel Hernández

Viceministro de Obras Públicas



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 51
 (De 7 de Nov. de 2008.)

"Por el cual se nombra a los miembros de la COMISION DE EDUCACION SINDICAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Designase la **COMISION DE EDUCACION SINDICAL** creada mediante Decreto de Gabinete No. 168 de 27 de julio de 1971, la que estará integrada así:

- EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, quién la presidirá.
- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

TECNICOS EN EDUCACION SINDICAL

Licda. NILKA URRIOLA T., Principal
 Licda. MARIXENIA ALVAREZ, Suplente

Licdo. ROBERTO LOMBANA, Principal
 Licdo. AURELIO LINERO, Suplente

REPRESENTANTES DE AGRUPACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES.

PRINCIPALES
 RAFAEL CHAVARRIA
 MARIANO E. MENA Q.
 LUIS NIETO

SUPLENTES

NORMA CANO
 SANTIAGO MONTERO
 SEBASTIAN QUIRÓS
 (Recogidos de turnos presenta por CONATO)

PARAGRAFO: El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Rector de la Universidad de Panamá, serán reemplazados en sus ausencias temporales y accidentales por el Viceministro del Ramo y el Vice-Rector Académico respectivamente.

ARTICULO 2: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Nov.* de 2008.


EDWIN A. SALAMIN JAÉN
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral


MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-26-DGMM Panamá, 27 de diciembre de 2007.

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.



Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante Resolución No.106-OMI-14-DGMM de 13 de diciembre de 2007, se UNIFICARON las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 y MSC.175 (79) del 10 de diciembre de 2004.

Que mediante Resolución MSC. 119 (74) de 6 de junio de 2001 se adoptaron las enmiendas al Código de Seguridad para Naves de Gran Velocidad 1994 (Resolución MSC.36 (63)), las cuales entraron en vigor 1 de enero de 2003.

Que mediante Resolución MSC.174 (79) de 10 de diciembre de 2004 se adoptaron las enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994. (Código NGV 1994) las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.174 (79) de 10 de diciembre de 2001 y la Resolución. MSC.119 (74) de 6 de junio de 2001 a las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) 1994.

SEGUNDO: APLICAR estas enmiendas adicionadas a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código NVG 1994 y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO.

Director General

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-27-DGMM Panamá, 28 de diciembre de 2007

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

En uso de las Facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante Resolución MSC.11 (55) de 21 de abril de 1988 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 22 de octubre de 1989.

Que mediante Resolución MSC.12 (56) de 28 de octubre de 1988 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 29 de abril de 1990.

Que mediante Resolución MSC.24 (60) de 10 de abril de 1992 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de octubre de 1994.



Que mediante Resolución MSC.31 (63) de 23 de mayo de 1994 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 1996 (Anexo 1) y 1 de julio de 1998 (Anexo 2).

Que mediante Resolución MSC.46 (65) de 16 de mayo de 1995 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 1997.

Que mediante Resolución MSC.91 (72) de 26 de mayo de 2000 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2001.

Que mediante Resolución MSC.92 (72) de 26 de mayo de 2000 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2002.

Que mediante Resolución MSC.100 (73) de 5 de diciembre de 2000 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2002.

Que mediante Resolución MSC.124 (75) de 24 de mayo de 2002 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2004.

Que mediante Resolución MSC.152 (78) de 20 de mayo de 2004 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante Resolución MSC.153 (78) de 20 de mayo de 2004 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante Resolución MSC.154 (78) de 20 de mayo de 2004 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante Resolución MSC.171 (79) de 9 de diciembre de 2004 se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.14(20) del 7 de diciembre de 1985, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 7 de enero de 1986.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.16(22) del 5 de diciembre de 1985, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 6 de abril de 1987.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.18(22) del 5 de diciembre de 1985, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 6 de abril de 1987.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.21(22) del 5 de diciembre de 1985, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 6 de abril de 1987.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.29(25) del 1 de diciembre de 1987, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 1 de abril de 1989.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.34(27) del 17 de marzo de 1989, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 17 de marzo de 1990.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.39(29) del 16 de marzo de 1990, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 3 de febrero de 2000.



Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.47(31) del 4 de julio de 1991, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 4 de abril de 1993.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.51(32) del 06 de marzo de 1992, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 6 de julio de 1993.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.52(32) del 6 de marzo de 1992, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 6 de julio de 1993.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.57(33) del 30 de octubre de 1992, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraran en vigor el 1 de julio de 1994.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.62(35) del 11 de Marzo de 1994, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 1994.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.68(38) del 10 de Julio de 1996, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 1998.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.75(40) del 25 de Septiembre de 1997, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 1 de febrero 1999.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.76(40) del 25 de Septiembre de 1997, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 25 de septiembre de 1997.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.78(43) del 1 de Julio de 1999, adopto enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2001.

Que por otra parte, esta Dirección General de Marina Mercante mediante Resolución No. 106-OMI-16-DGMM de 13 de diciembre de 2007, resuelve unificar las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ).

Que mediante la Resolución MEPC.40(29) de 16 de mayo de 1990 y la Resolución MSC.16(58) de 24 de marzo de 1990, adopto enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), las cuales entraron en vigor el 03 de febrero de 2000.

Que mediante la Resolución MEPC.90(45) de 5 de octubre de 2000, Resolución MEPC.79(43) de 1 de julio de 1999 y la Resolución MSC.102(73) de 5 de diciembre de 2000, adopto enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), las cuales entraron en vigor el 01 de julio de 2002.

Que mediante la Resolución MEPC.73(39) de 10 de marzo de 1997 y la Resolución MSC.58(67) de 5 de diciembre de 1996, adopto enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), las cuales entraron en vigor el 01 de julio de 1998.

Que mediante la Resolución MEPC.69(38) de 10 de julio de 1996 y la Resolución MSC.50(66) de 4 de junio de 1996, adopto enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), las cuales entraron en vigor el 01 de julio de 1998.

Que mediante la Resolución MEPC.55(33) de 30 de octubre de 1992 y la Resolución MSC.28(61) de 11 de diciembre de 1992, adopto enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), las cuales entraron en vigor el 01 de julio de 1994.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.



Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 2000*), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.11 (55) de 21 de abril de 1988 Resolución MSC.12 (56) de 28 de octubre de 1988, Resolución MSC.24 (60) de 10 de abril de 1992, Resolución MSC.31 (63) de 23 de mayo de 1994, Resolución MSC.46 (65) de 16 de mayo de 1995, Resolución MSC.91 (72) de 26 de mayo de 2000, Resolución MSC.92 (72) de 26 de mayo de 2000, Resolución MSC.100 (73) de 5 de diciembre de 2000, Resolución MSC.124 (75) de 24 de mayo de 2002, Resolución MSC.152 (78) de 20 de mayo de 2004, Resolución MSC.153 (78) de 20 de mayo de 2004, Resolución MSC.154 (78) de 20 de mayo de 2004 y Resolución MSC.171 (79) de 9 de diciembre de 2004, a las diversas implementaciones que existen referente al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS).

SEGUNDO: ADICIONAR las enmiendas contenidas en la Resolución MEPC.14(20) del 7 de diciembre de 1985, Resolución MEPC.16(22) del 5 de diciembre de 1985, Resolución MEPC.18(22) del 5 de diciembre de 1985, Resolución MEPC.21(22) del 5 de diciembre de 1985, Resolución MEPC.29(25) del 1 de diciembre de 1987, Resolución MEPC.34(27) del 17 de marzo de 1989, Resolución MEPC.39(29) del 16 de marzo de 1990, Resolución MEPC.47(31) del 4 de julio de 1991, Resolución MEPC.51(32) del 06 de marzo de 1992, Resolución MEPC.52(32) del 6 de marzo de 1992, Resolución MEPC.57(33) del 30 de octubre de 1992, Resolución MEPC.62(35) del 11 de Marzo de 1994, Resolución MEPC.68(38) del 10 de Julio de 1996, Resolución MEPC.75(40) del 25 de Septiembre de 1997, Resolución MEPC.76(40) del 25 de Septiembre de 1997 y Resolución MEPC.78(43) del 1 de Julio de 1999, a las diversas implementaciones que existen referente al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78).

TERCERO ADICIONAR las enmiendas contenidas en la Resolución MEPC.40(29) de 16 de mayo de 1990, la Resolución MSC.16(58) de 24 de marzo de 1990, Resolución MEPC.90(45) de 5 de octubre

de 2000, Resolución MEPC.79(43) de 1 de julio de 1999, la Resolución MSC.102(73) de 5 de diciembre de 2000, Resolución MEPC.73(39) de 10 de marzo de 1997 y la Resolución MSC.58(67) de 5 de diciembre de 1996, Resolución MEPC.69(38) de 10 de julio de 1996, la Resolución MSC.50(66) de 4 de junio de 1996, Resolución MEPC.55(33) de 30 de octubre de 1992 y la Resolución MSC.28(61) de 11 de diciembre de 1992, a las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ).

CUARTO: APLICAR estas enmiendas adicionadas a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

QUINTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

SEXTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78) y el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ) y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

SEPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

OCTAVO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007; Ley No.17 de 9 de noviembre de 1981; Ley No.1 de 25 de octubre de 1983.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**ING. ALFONSO CASTILLERO.**

Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 09 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO DE ARAP No. 08 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE ESTABLECE UNA VEDA DE ATUN PARA EL AÑO 2008 Y 2009, APLICABLE A TODAS LAS EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL."

LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Reiterando su interés por mantener la población de atunes aleta amarilla, patudo, barrilete y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se han convertido en materia de interés común, y *deseosa* de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces, en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año.

Consciente de que el estado de las poblaciones de atún en el Océano Pacífico Oriental requiere que urgente e imperiosamente se adopten medidas de conservación efectivas y colectivamente, y que para ello es necesario hacerlo mediante la cooperación de los países Partes y No Partes Cooperantes de la CIAT;

Preocupada por las declaraciones de distintas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) sobre la falta de capacidad para adoptar unánimemente, durante la 78ª reunión de la CIAT, medidas de conservación para las especies bajo responsabilidad de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a pesar de que la mayoría de las Partes de la CIAT consintieron en adoptar colectivamente un acuerdo en esta materia;

Lamentando el frustrado esfuerzo realizado por las Partes durante la 79ª reunión de la CIAT celebrada del 3 al 7 de noviembre del presente año en la Jolla, California, a fin de adoptar medidas de conservación y ordenación conjuntas, no son más que un reflejo y consecuencia de la falta de cooperación que permitan un consenso en torno a medidas de conservación y ordenación conjuntas para el año 2008 e inclusive el 2009, atribuible a unas pocas Partes;

Rechazando la postura de un grupo de participantes en la pesquería del Atún del Océano Pacífico Oriental, Partes y No Partes Cooperantes de la CIAT (colectivamente CPC), quienes en la 79ª reunión de la CIAT reconocieron no haber adoptado internamente medidas de conservación para el año 2008, a pesar de su manifiesto interés en que sean adoptadas, por estimar que las mismas debieron ser aprobadas mediante el procedimiento de consenso que caracteriza las resoluciones de la CIAT, e igualmente la de quienes por esta última situación, han anunciado revocarán sus propias normas vigentes para este año;

Reconociendo la grave coyuntura en que las mencionadas posturas de algunas Partes coloca a las pesquerías que esta organización regional de ordenación pesquera regula, las cuales deben evitarse a futuro como método de ordenación y conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental, sino que por el contrario, las Partes de la CIAT actuemos de forma responsable y adoptemos programas de ordenación y conservación de especies, de forma colectiva como ha sido la característica de esta organización;

Que mediante Ley No. 24 de 15 de febrero de 1954, la República de Panamá adoptó el Convenio entre Estados Unidos de América y Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

Considerando que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 2006, es el ente rector de la pesca en la República de Panamá y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 de la mencionada Ley 44, estableció que serán funciones de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral, *proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades;* y el numeral 5 las de *monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio*



internacional y nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en su totalidad el Resuelto No. 8 de 23 de septiembre de 2008, para que el mismo lea así:

"PRIMERO: Aplicar un Programa de Conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) para el año 2008;

SEGUNDO: Establecer una veda de atún para el año 2008 para buques de pesca de atunes de registro panameño en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en base a las siguientes restricciones y condiciones:

1. Un período de veda por buque de 42 días para 2008 que se efectuará a partir del mes de noviembre y terminará no más allá del 08 de enero de 2009;
2. Cada embarcación deberá informar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos, al menos con 24 horas de antelación del inicio de su período de veda de 42 días.
3. Durante el período de veda de 42 días aplicado por cada embarcación, ésta no podrá realizar actividades de pesca, entendiendo por pesca la definición de pesca de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);
4. La veda será observada por todos los buques de más de doscientas setenta y tres toneladas métricas (273 TM) de capacidad de acarreo (clases 5 y 6).
5. Los buques de clase 5 podrán realizar un viaje de hasta 30 días de duración durante la veda, pero durante ese tiempo deben llevar un observador a bordo y costear los gastos del mismo.
6. El período de veda de 42 días de veda para 2008, dará comienzo a partir de las 0000 horas del día anunciado por la embarcación como fecha de inicio de sus 42 días de veda y terminará a las 24 horas del día 42.

TERCERO: Los propietarios, capitanes y representantes legales de las embarcaciones de pesca de atunes de registro panameño y con Licencia de Pesca Internacional para el Océano Pacífico Oriental (OPO), que a la fecha del presente Resuelto hayan aplicado medidas de conservación para el año 2008 que cumplan satisfactoriamente con los numerales del artículo anterior, deberán notificar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, el período de veda de 42 días o más que durante el año 2008 se acogieron, a más tardar quince (15) días hábiles desde la publicación del presente Resuelto. La anterior notificación, deberá estar acompañada de una certificación expedida por la autoridad de puerto competente del país en el que hubiere permanecido vedada la embarcación, expresando el nombre de la embarcación, características generales de la nave tales como patente de navegación, letras de radio, registro de tonelaje, así como la fecha, hora, lugar y número de días que la misma permaneció en Puerto y la información de la CIAT en la cual en cual se indique que durante 42 días continuos la nave no realizó actividades de pesca.

CUARTO: Comisionar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que apliquen las medidas necesarias con el fin de darle seguimiento y cumplimiento al presente resuelto.

QUINTO: Las infracciones del presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Fiscal.

SEXTO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley No. 38 de 1996; Decreto Ley No. 17 de 1959; Artículo 297 del Código Fiscal; Ley No. 44 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYKA MARTINEZ

ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA

RESOLUCION No.16A/08

De 26 de febrero de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:



Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de los señores directores, la documentación que contiene la solicitud de la empresa **INVERSIONES REIBLAN, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 308179, Rollo 47700, Imagen 80, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alejandro Blanco Martínez, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006.

Que de acuerdo a lo establecido por el Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No. 119- I-RN-278-07, el proyecto presentado por la empresa **INVERSIONES REIBLAN, S.A.**, denominado **FINISTERRE SUITES & HOTEL**, consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la construcción, operación y administración de un hotel, conformado estructuralmente de la siguiente manera:

- La estructura contará con catorce (14) niveles altos, de los cuales diez (10) son niveles de 12 habitaciones, lo que da un total de ciento veinte (120) habitaciones.
- Todas las unidades habitacionales dispondrán de dos dormitorios, sala, comedor, terrazas, roperos, servicios sanitarios completos.
- Dos niveles de sótanos, estacionamientos.
- Puerta cochera, mezanine, vestíbulo, sala de estar, recepción, oficinas administrativas.
- Mezanine del restaurante y cafetería.
- Restaurante, bar, cocina.
- Tres (3) locales comerciales con mezanines y sus respectivos sanitarios
- Servicio sanitario para restaurante y público en general.
- Cocina con montacargas de servicio.
- Dos salones de reuniones con sala de estar.
- Terraza, gimnasio, cuarto de juego.
- Piscina, área social y snack bar, baños, vestidores de piscinas para ambos sexos.
- Baños sauna para damas y caballeros.
- Cuatro elevadores, área de empleados con servicios sanitarios, áreas de aseo, dos depósitos.
- Cuarto de bomba, cuarto eléctrico con planta eléctrica, cuarto de aire acondicionado, cuarto de ropa sucia.
- Lavandería y depósito de lavandería.
- Azotea, área de uso múltiple, cuarto de máquina del elevador de servicio.

Que según la información que reposa en el expediente y los informes técnicos del personal del IPAT, el proyecto presentado por la empresa denominado **FINISTERRE PANAMA HOTEL & CASINO** se encuentra ubicado en Calle Colombia y Calle 51, Vía España, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá. Por su ubicación este proyecto está fuera de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 5 Metropolitana.

Que tal y como consta en la evaluación turística llevada a cabo por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, con el funcionamiento del establecimiento de alojamiento público **FINISTERRE PANAMA HOTEL & CASINO**, la oferta hotelera se incrementará en 120 nuevas habitaciones disponibles, lo cual generará 241 nuevos empleos permanentes.

Que según lo estipulado en el Formulario de Inscripción No.00981, la empresa realizará una inversión de B/12,324,912.57.

Que reposa en el expediente de la empresa certificaciones del Registro Público, en las cuales consta que es propietaria de las Fincas No. 10333 inscrita al Tomo 319, Folio 306, actualizada al Rollo 28956, Documento 1 y Finca No. 10069, inscrita al Tomo 315, Folio 282, actualizada al Rollo 18933, Documento 3, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales se desarrollará el proyecto, así como también consta en el expediente nota DINEORA- NOTF-35-2104 de 21 de abril de 2006, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de Impacto Ambiental del proyecto Finisterre Suites & Hotel.

Que el establecimiento de alojamiento público se encuentra ubicado fuera de Zona de Desarrollo Turístico, por lo que una vez inscrita la empresa en el Registro Nacional de Turismo, la misma gozará de los incentivos establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, por medio de la cual se modifica la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley No 58, antes citada, establece claramente las actividades que pueden ser objeto de exoneración tales como: canchas de golf, de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centro de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. Se establece además que en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en las actividades establecidas en este artículo. En base a esta disposición no podrá ser objeto de exoneración la actividad de Casino que desarrollará la empresa.

Que la Junta Directiva, una vez verificada la documentación aportada por la empresa y realizadas las evaluaciones pertinentes sobre el tema sometido a su consideración, observa que el proyecto contempla la construcción de 120 habitaciones, cantidad que no se ajusta al mínimo requerido en el artículo 49 del Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de



1998 para la instalación de un casino, por lo que decide aprobar condicionalmente la solicitud de la empresa, hasta tanto la misma elimine de la razón comercial del establecimiento el nombre de **CASINO**.

Que en base a lo anterior el IPAT remite la nota No. 145-ET-052-08 de 3 de marzo de 2008, a la apoderada legal de la empresa en la cual le comunica la decisión tomada por la Junta Directiva y se solicita realizar los tramites pertinentes, a fin de adecuar el nombre comercial del proyecto.

Que en atención a la solicitud realizada por el IPAT, la empresa a través de sus apoderados legales, remite nota fechada el 28 de marzo de 2008, dirigida a la Gerencia General, en la cual comunica que el nuevo nombre comercial del proyecto es **FINISTERRE SUITES & HOTEL**.

Que en base a las anteriores consideraciones, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa **INVERSIONES REIBLAN, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 308179, Rollo 47700, Imagen 80, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo y operación del establecimiento de alojamiento público, denominado **FINISTERRE SUITES & HOTEL**, para lo cual la empresa tendrá derecho a recibir los incentivos fiscales contemplados en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, por medio de la cual se modifica la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el termino de 20 años del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción e materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo.
2. Exoneración del Impuesto de Inmueble, por el termino de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos propiedad de la empresa o construidos por ella.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá la tasa de diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, del Instituto Panameño de Turismo.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa **INVERSIONES REIBLAN, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **Ciento Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Balboas Con 13/100, (B/.123,249.13)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 por medio de la cual se modifica la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN G. VERGARA

Presidenta, a.i.

SARA SANCHEZ S.

Secretaria, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 27 de noviembre de 2008

DECRETO N°427-DFG

"Por el cual se incrementa el monto de la delegación de refrendo que tienen el Jefe o el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría General en la Universidad de Panamá y se dictan otras disposiciones."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la complejidad, volumen y naturaleza de los actos de manejo que se fiscalizan y refrendan en la Universidad de Panamá, hacen necesario incrementar el monto de la delegación de refrendo que tienen actualmente los titulares de la Oficina de Fiscalización en esa entidad, a fin de que cada uno de ellos pueda ejercer una delegación de refrendo que no exceda los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00), por acto de manejo, en lugar de los Treinta Mil (B/.30,000.00), que es la delegación que actualmente tienen, para que se agilice de manera responsable el proceso de fiscalización y refrendo de los actos de manejo en esa institución estatal.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se incrementa a Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00), el monto de la delegación de refrendo que sobre los actos de manejo de la Universidad de Panamá, ejercerá el jefe o el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en esa entidad de estudios superiores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior, no afecta aquellas delegaciones de refrendo que se les haya conferido con anterioridad a los funcionarios mencionados, por montos mayores a los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00) y/o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se aplicarán las políticas y demás disposiciones vigentes que en materia de fiscalización y refrendo de actos de manejo, haya emitido la Contraloría General.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición; no obstante, se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO



Procuraduría General de la Nación**Resolución No.23**

(De 29 de agosto de 2008)

"Por la cual se crea la Fiscalía Tercera de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito"**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala, que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar, que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos, ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que conforme a las cifras estadísticas en el Distrito de San Miguelito, las Agencias de Instrucción reciben un importante número de casos, lo que ha ocasionado, un volumen de trabajo que sobrepasa la capacidad de atención y afecta la celeridad en el trámite de estas causas.
4. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Tercera de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito.**SEGUNDO:** Dicha Agencia de Instrucción, conocerá de los asuntos propios de las Fiscalías de Circuito Judicial dentro de la circunscripción territorial del Segundo Circuito Judicial de Panamá, conforme al Código Judicial.**TERCERO:** Esta Fiscalía Tercera de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en el Distrito de San Miguelito, iniciará funciones el 1 de septiembre de 2008**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

FE DE ERRATA**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. ADM. N°222-2008 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26181 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADM. NO. 222-2008 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 26181 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008, ARTÍCULO 92, NUMERAL 3, DONDE DICE: (B/.2,001.00 - B/.25,000.00) DEBE DECIR: (B/.2,501.00 - B/.25,000.00)".

AVISOS

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS CENTRAL, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **EMPEÑOS MAS ME DAN CENTRAL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Central, Calle Montesión al lado del Teatro Tropical, casa No. 1730, local No. 1 y que ha venido operando al amparo de la licencia comercial tipo B No. 2006-788, expedida el día 1 de febrero de 2006 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 125 del 22 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Calle I y 17 Oeste, No. 15-55 planta baja, Hotel Ideal, local 3, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: **EMPEÑOS CENTRAL, S.A. EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A. RUC. 28796-29-345258 DV. 30. L. 201-309484.** Tercera publicación.

TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he tras mi negocio denominado "**CANTINA SIN RIVAL**", con el aviso de operación No. 6-53-884-2008-150029 de fecha 25 de agosto de 2000, expedido a nombre de **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**. Ubicado en Plaza San Miguel, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera a la señora **ARACELYS EDITH RIQUELME DE ORTEGA**, con cédula No. 6-56-2547. El que traspasa: **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**, cédula No. 6-53-884. Monagrillo, 5 de diciembre de 2008. Evis Orlando Ortega Alonso. Cédula No. 6-53-884. L. 201-309259. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,701 de 2 de diciembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de diciembre de 2008, a la Ficha 181754, Documento 1483480, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ROWLEY OVERSEAS S.A.**". L. 201-309575. Única publicación.



SENTENCIA No. 182. JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, treinta (30) de mayo de dos mil siete (2008). VISTOS: El señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON interpuso a través de apoderado judicial, formal solicitud de tutela en favor de su sobrino GUILLERMO ARMANDO PONTON SUTHERLAND. La solicitud se basó en ocho (8) hechos que en lo medular señalan que el señor GUILLERMO PONTON cuenta en la actualidad con cuarenta y nueve años (49) de edad y es soltero, no sabe leer ni escribir y nunca ha trabajado. Fue diagnosticado de IDIOSIS CONGENITA, por lo cual no se encuentra en capacidad de administrar la pensión económica que le corresponde como sobreviviente, asignada a su favor por la Caja de Seguro Social, derecho éste que le surge a través de su madre. Lo anterior no sólo obedece a su diagnóstico clínico, sino también su codependencia que ha mantenido durante toda su vida con su madre DAPHNE SUTHERLAND, quien falleció el día 20 de abril de 2005. Señala que su representado siente un profundo cariño por el señor PONTON, y es por esto que solicita la tutela, toda vez que la Caja de Seguro Social no hace efectiva la pensión económica que le corresponde al señor PONTON, dado el hecho que está incapacitado para manejar su pensión. (fs. 5-6). Como quiera que la demanda se presentó en debida forma procedió su admisión a través de Auto No. 1148 de veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis (2006) y se ordenó seguir el trámite con audiencia del Ministerio Público. De igual manera se emplazó por edicto a todos aquellos que pudieran tener algún interés en comparecer al proceso, por el término de diez (10) días (fs. 23). Vencido dicho término se nombró Curadora Ad Litem, quien posesionada en forma legal, contestó la demanda negando los hechos, las pruebas y el derecho invocado por la parte actora (fs. 35). Se fijó como fecha de audiencia, el día tres (3) de octubre de dos mil siete (2007), a la cual compareció el apoderado judicial de la parte actora y la Curadora Ad Litem del señor GUILLERMO PONTON, Licenciada ANHERYS FRANCO. El Ministerio Público no asistió a la audiencia de rigor. En el acto de audiencia, el apoderado judicial de la parte actora se ratificó de las pruebas aportadas con el libelo de la demanda, adujo el testimonio del señor GILBERTO ANTONIO PONTON SUTHERLAND y puso a disposición del Tribunal la declaración de su representado. Posteriormente, se le corrió traslado de las pruebas presentadas a la Licenciada FRANCO, Curadora Ad Litem, quien objetó las mismas. Luego el Tribunal admitió las pruebas presentadas con la demanda, las pruebas testimoniales aducidas en la audiencia y de oficio ordenó tomarle declaración a FERDINAND SUTHERLAND y GUILLERMO PONTON. Además, ordenó que se practicara evaluación psiquiátrica al señor GUILLERMO PONTON por parte del Centro de Prevención y Orientación Familiar. En su declaración, el señor GILBERTO PONTON SUTHERLAND, quien manifestó que es hermano de GUILLERMO y sobrino del señor FERDINAND. Señaló que actualmente se encuentra viviendo junto a su hermano GUILLERMO. Indicó que está de acuerdo que el señor FERDINAND, ostente la tutela de su hermano, en virtud que su tío toda la vida ha sido como su padre, pues ha estado pendiente de ellos y tiene todo el tiempo disponible. Manifestó que su hermano no puede valerse por sí mismo, ya que nació con polio en las piernas y tiene problemas con un brazo, la vista, no sabe leer ni escribir y menos restar y sumar (fs. 46-48). El señor FERDINAND SUTHERLAND manifestó que es jubilado y dijo que solicita la tutela de su sobrino GUILLERMO porque tiene problemas mentales y no se encuentra en capacidad de administrar la pensión que vaya a recibir del Seguro Social. Indicó que su sobrina mayor y los hermanos PONTON le preguntaron si podía hacerse cargo de su sobrino GUILLERMO, por contar con más tiempo disponible y por estar ayudando a su sobrino siempre, a lo que él está de acuerdo (fs. 49-51). Por último, declaró el señor GUILLERMO PONTON SUTHERLAND quien manifestó estar de acuerdo que sea su tío FERDINAND quien administre lo suyo, ya que él es quien lo ha cuidado después que sus padres murieron (fs. 52). Cumplida la etapa oral, se remitió el proceso a la Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de San Miguelito, quien mediante Vista No. 92 de treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), recomendó "ACCEDER a lo solicitado por la parte actora y decreta la tutela a favor de GUILLERMO PONTON y nombre como su tutor a su tío FERDINAND SUTHERLAND, quien reúne las condiciones objetivas para ello" (fs. 60-62). Al proceso se aportaron como pruebas el certificado de nacimiento del señor GUILLERMO ARMANDO PONTON SUTHERLAND (fs. 1); certificado de nacimiento del señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON (fs. 2); certificado de defunción de DAPHNE MAY SUTHERLAND WATSON (fs. 3); certificado de defunción del señor WILLIAM HAMILTON PONTON ABRAMS (fs. 16); certificado de nacimiento de la señora DAPHNE MAY SUTHERLAND WATSON (fs. 65) e informe social sobre manejo de las prestaciones económicas de GUILLERMO PONTON expedido por la Caja de Seguro Social (fs. 7-8). A fojas 17-22 reposa informe social elaborado por la trabajadora social del despacho, quien en sus consideraciones generales señaló que el señor GUILLERMO PONTON necesita de cuidados especiales; es decir, alguien que lo atienda por su condición de salud, ya que tiene problemas en una pierna y con la visión, por lo que depende en gran medida de sus familiares, los que tienen que cuidar de su persona, como también ayudarlo a tomar decisiones, guiarlo y brindarle el cariño y compañía necesaria. En el informe médico y psiquiátrico, elaborado por el Centro de Prevención y Orientación Familiar determinaron que "el señor GUILLERMO PONTON presenta retraso mental moderado; epilepsia por historia; poliomiélitis con parálisis de extremidades superior e inferior derechas con contracción y deformidad permanente; estrabismo ojo derecho y probable polio encefalitis por la historia. Concluyeron que es un individuo diagnosticado desde la niñez y ha presentado desde entonces dependencia de terceros como la necesidad de supervisión continua por sus limitaciones físicas y mentales, y no tiene la capacidad de tomar decisiones importantes por sí mismos" (fs. 56-58).

OPINIÓN DEL TRIBUNAL

Una vez analizadas las pruebas documentales como testimoniales que reposan en autos, ha quedado demostrado que el señor GUILLERMO PONTON padece retraso mental moderado que le impide cuidarse a sí mismo. A través de la deposición del testigo, los informes solicitados de oficio y las pruebas documentales que reposan en autos, no cabe duda que la persona que reúne los requisitos antes señalados para solicitar el proceso es el señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON, tío del señor GUILLERMO PONTON. En ese sentido, el artículo 389 del Código de la



Familia, define el objeto de la tutela en los siguientes términos: "Artículo 389: El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes o solamente de los bienes, de los que estando o no bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse a sí mismo". Así, esta figura es la que procura en grado sumo asegurar el cuidado y la protección de la persona y bienes de personas incapaces de gobernarse por sí mismas, para evitar que estos se encuentren desprotegidos dada la incapacidad de sus dueños para administrarlos. En el caso que nos ocupa, consideramos que atendiendo el estado de salud del señor GUILLERMO PONTON, tiene derecho a recibir una pensión de sobreviviente, la cual debe ser administrada en atención a sus mejores intereses. El interés final del solicitante es que se le otorgue la Tutela del señor GUILLERMO PONTON, su sobrino, a fin que legalmente pueda recibir y administrar la pensión de sobreviviente a que este último tiene derecho. Es el señor FERDINAND SUTHERLAND quien ha velado por el cuidado, protección de su sobrino, ya que es jubilado y tiene tiempo para atenderlo. La tutela implica que el tutor o la tutora deben asumir responsabilidades tales como la atención y seguridad de la persona a su cargo, así como la administración juiciosa de los bienes de los que estando o no bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse a sí mismos. Analizando la situación, consideramos que la pretensión del señor SUTHERLAND es que se le autorice legalmente para cuidar, alimentar, proteger, representar y administrar los bienes de su sobrino, por lo que es el instituto jurídico de la Tutela el que le permitirá asumir plenamente estas responsabilidades. En consecuencia, quien suscribe, JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR LA INTERDICCIÓN LEGAL de GUILLERMO ARMANDO PONTON SUTHERLAND, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-20-820. SEGUNDO: Se designa al señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-10-287, como TUTOR del señor GUILLERMO ARMANDO PONTON SUTHERLAND, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-20-820, por lo que queda responsable administración de todos los bienes de éste y facultado para ejercer todas las prerrogativas inherentes a su condición de Tutor. El señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON debe comparecer al Despacho a tomar posesión del cargo. TERCERO: Se ORDENA al señor FERDINAND EARL SUTHERLAND WATSON, nombrado Tutor del señor GUILLERMO ARMANDO PONTON SUTHERLAND, rendir cuentas anuales de su gestión, con un balance de situación y la nota de los gastos hechos y sumas percibidas, conforme lo establece el artículo 454 del Código de la Familia. CUARTO: Se ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la Sección de Tutelas en la Dirección General del Registro Civil. QUINTO: Se ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público y publicar la sentencia en la Gaceta Oficial. SEXTO: Se ORDENA remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Familia, para la consulta de rigor. Una vez devuelto, se ORDENA el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 389, 390, 391, 394, 395, 404 y c.c. del Código de la Familia y artículo 300 del Código Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LICDO. KARL E. CASTILLO. JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. LCDA. CANDIDA MARISOL RAMÍREZ. SECRETARIA JUDICIAL AD HOC. KC/ap Exp. 152-07. L- 201-307553. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 569-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) GINES CAMACHO ACHURRA, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1672, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0927, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4,083.05 mts., ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 404-02-21949. Norte: Carretera. Sur: Servidumbre, Petroterminal, S.A. Este: Inmobiliaria Río Caldera, S.A. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309438. Tercera publicación.

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 60-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ETELVINA DE GRACIA DE CORDOBA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-88-1377, con domicilio en Loma del Pájaro, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación a título de plena



propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Loma del Pájaro, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables, pertenecientes a la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-8478, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de mayo de 1993. Con una superficie de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (569.79 mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Segundo De Gracia, usuario de la finca 2679 y mide 45.60 mts. Sur: Leonarda Cáceres de De Gracia, usuario de la finca 2679 y mide 44.04 mts. Este: Calle Brasil y mide 14.90 mts. Oeste: Dionisio Gómez, usuario de la finca 2679 y mide 10.61 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de noviembre de 2008. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de noviembre de 2008. Yatcenia Domingo de Tejera. Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-309344.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 472-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DAOUD OURFALI ABADI**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. R-E-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0196-81 y plano aprobado No. 21-07-3367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 Has + 2748.06 m2, que forma parte de la finca No. 2377, inscrita al Tomo No. 289, Folio 130, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a la playa. Sur: Daoud Ourfali Abadi. Este: Camino a la playa. Oeste: Callejón. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035217.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 490-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DICLINDA AROSEMENA DE HENRIQUEZ (L) DICLINA AROSEMENA DE HENRIQUEZ (U)**, vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-59-969, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-694-06, según plano aprobado No. 206-05-11230, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1889.76 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eneida D. De Barrios. Sur: Diclina A. de Henríquez (u), Diclinda A. de Henríquez (L). Este: Carretera Interamericana hacia Penonomé - Antón. Oeste: Genarino Barrios. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8038089.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-215-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 7-72-1129; CRECENCIA PEREZ BATISTA, c.i.p. No. 7-89-1561; OFELINA CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 7-98-214; OLGA CABALLERO DE DOMÍNGUEZ, c.i.p. No.**



7-71-1035; DELIA CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 8-186-256; ENRIQUE CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 8-140-907; DOMICIO CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 8-186-254; ALCIBIADES CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 7-69-1930; SIXTO ANTONIO VILLARREAL PEREZ, c.i.p. No. 7-65-56; CELINDA CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 7-71-935; ADELAIDA CABALLERO PEREZ, c.i.p. No. 8-324-165. Vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-242-07, según plano No. 805-08-19441, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 48 Has + 0903.84 M2, ubicada en Curti, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Carretera Panamericana de 50.00 mts. Sur: Nicolás Bayo. Este: Nicolás Bayo. Oeste: Quebrada La Pitosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGEL AGUILAR. Tramitista. L.201-309637.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 580-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HELIODORO ANTONIO PITTÍ MASA**, vecino (a) de Burunga, corregimiento Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1052, según plano aprobado No. 405-06-21976, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 7861.81 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Siogui, corregimiento La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ismael Herrera, camino. Sur: Nelva Martínez, río Escarrea. Este: Camino, río Escarrea. Oeste: Ignacia Batista, Ismael Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309292.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 587-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO CARRACEDO ARCE**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-131-1883, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0874, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9036.77 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Daniel Jiménez Pittí. Sur: Aura Espinoza Jiménez. Este: Daniel Jiménez Pittí. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309581.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 051-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-297-244, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-069-06, según plano aprobado No. 501-16-1789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1413.43 Mc, ubicada en la localidad de Zapallal, corregimiento Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Murillo,



Carretera Panamericana. Sur: Javier Sánchez Sáez, servidumbre de acceso a otros lotes. Este: Carretera Panamericana. Oeste: Ramiro Mata. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 3 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309695.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 058-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL PERALTA BANDA**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-23-450, vecino (a) del corregimiento de Los Santos, distrito de Los Santos, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-199-00, según plano aprobado No. 703-01-8634, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 00 Has. + 0,172.34 m2, ubicadas en la localidad de Cerro El Barco, corregimiento de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Aníbal Barrera. Sur: Terreno de Oralís Samaniego, Adolfo Norato. Este: Daniel Moreno, vereda a carretera. Oeste: Terreno de Antonio Vásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR DE DELGADO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309521.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 255-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MEDINA VARGAS**, vecino (a) de Manglarito, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-728-2170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-269-07 del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19476, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1351.92 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Raúl García de Paredes. Sur: Camino de tierra hacia Filipina y hacia camino principal de Manglarito. Este: Raúl García de Paredes. Oeste: José Jesús Medina Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309665.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 256-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DE JESUS MEDINA NAVARRO**, vecino (a) de Manglarito, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-268-07 del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19654, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8927.05 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra hacia camino principal de Manglarito y hacia Filipina. Sur: Eladio Navarro Ríos y quebrada sin nombre y quebrada Chichibali. Este: Dionisio Medina Navarro. Oeste: Quebrada Chichibali. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código



Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309667.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 257-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DE JESUS MEDINA NAVARRO**, vecino (a) de Manglarito, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-267-07 del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19548, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5702.49 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Dionisio Medina Navarro y calle de tosca hacia La Gloria y hacia Sorá. Sur: Camino de tierra hacia Felipina y a camino principal de Manglarito. Este: José Medina Vargas y calle de tosca hacia Sorá. Oeste: Dionisio Medina Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309630.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 258-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIANO JESUS MEDINA VARGAS**, vecino (a) de Manglarito, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-31, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-270-07 del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19488, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2713.29 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Ortega Greco. Sur: Pedro Herrera. Este: Dionisio Medina Navarro. Oeste: Calle de tosca de 15.00 mts. hacia Sorá y hacia La Gloria. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309666.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 276-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EWALDO LEWVARIS PITTI APARICIO**, vecino (a) de Calle 50, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-464-852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-096-2008 del 9 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 809-02-19758, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5762.97 M2, ubicada en la localidad de Los Pinto, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rosa Herrera. Sur: Servidumbre hacia otros lotes y barranco y río Calabazo. Este: Ramiro Herrera. Oeste: Barranco, José Morán y río Calabazo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309409.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 281-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JIMMY PARRA BOHORQUEZ**, vecino (a) de Vista Mar, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-13-1192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-087-2008 del 22 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 803-08-19724, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9457.59 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Emérito Chirú Gómez y quebrada sin nombre y Nardo Cárdena. Sur: Calle de tosca hacia Gasparillal y hacia La Florida. Este: Calle de tosca hacia Arenas Blancas y hacia La Florida. Oeste: Calle de tosca hacia Gasparillal y hacia La Florida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309411.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 282-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUCY ADRIANA GARCIA BETHANCOURT**, vecino (a) de Zahinillo La Ermita, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-029-2008 del 24 de enero de 2008, según plano aprobado No. 809-05-19606, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6117.60 M2, ubicada en la localidad de Zahinillo, corregimiento de La Hermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gordiano García e Ildaura Martínez y zanja. Sur: Julia Espinosa y servidumbre hacia otros lotes. Este: Gordiano García y Vicenta García. Oeste: Ildaura Martínez y quebrada Ojo de Agua. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309413.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 283-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MERCEDES ORTEGA DIAZ**, vecino (a) de Las Yayas Adentro, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-457-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-300-2000 del 17 de mayo de 2000, según plano aprobado No. 807-09-19401, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4680.36 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas Adentro, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Justino Ortega Carrasco y quebrada Monte Viejo y Basilio Ortega Díaz. Sur: Juan De Dios García. Este: Calle de 12.80 mts. a Los Corozales y carretera principal de Las Yayas. Oeste: Luis Ortega Carrasco, quebrada Monte Viejo y Justino Ortega Carrasco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309405.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 287-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSALIA DE LA CRUZ**, vecino (a) de La Loma, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-527-1739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-163-2007 del 29 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 809-05-19377, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9974.26 M2, ubicada en la localidad de La Loma, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elidia De la Cruz Gil. Sur: Elidia De la Cruz Gil. Este: Servidumbre hacia camino principal y Mónico De la Cruz Gil, Eladio Betancourt, Isidora Bernal Betancourt. Oeste: Elidia De la Cruz Gil. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Caira a los 10 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309708.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 294-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BEATRIZ OLMOS CONCEPCION**, vecino (a) de Copal, corregimiento de Cañas Gordas, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1362 del 3 de octubre de 2006, según plano aprobado No. 410-03-21245, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 7,061.05 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Copal, corregimiento Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de Costa Rica. Sur: Carretera. Este: Carretera. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306881-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 411-2006. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDA QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-156-674, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1065, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 hás. + 6999.46 mts., ubicada en la localidad de Cañas, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-06-20229. Norte: Camino. Sur: Agustín López, río Pedro Araúz, barranco, Abelardo Efraín González. Este: Río Pedro Araúz. Oeste: David Alvarado, Qda. sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Río Sereno o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de agosto de 2006. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308187-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 506-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ODILIA HERMILDA CASTILLO ESPINOSA**, vecino



(a) del corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2135, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0238, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 1,270.496 mts., ubicada en la localidad de Boquerón, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-01-21946, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre pública. Sur: Antonio Jiménez Ríos, Bernardo Ríos. Este: Carretera, Salvador Ariel Ríos Castillo. Oeste: Río Chico, Cascajal, Rodolfo Angulo S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 514-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ELIGIO VEJERANO SANTAMARÍA, cédula 4-100-2394; MIGUEL VEJERANO SANTAMARÍA, cédula 4-701-2187**, vecino (a) del corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0243, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 37 Hás. + 9,410.07 mts., ubicada en la localidad de Dominical, corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-07-21991, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Qda. Bijao. Sur: Azael Vargas. Este: Camino, Qda. sin nombre, Azael Vargas. Oeste: Río Caña Blanca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Dominical y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306783.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 526-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MIGUEL MORALES CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-156-92, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0833, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 8275.47 mts., ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-06-21746, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Qda. Duablo, José Miguel Morales Concepción. Sur: Camino. Este: José Miguel Morales Concepción, quebrada Duablo. Oeste: José Miguel Morales Concepción. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308018.

